



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sesión: Octava Sesión Extraordinaria.

Fecha: 05 de abril de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO N°. IEEM/CT/91/2024

DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia aprobó el formato del índice de expedientes clasificados como reservados, de





conformidad con el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación.

- 2. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEEM/CT/037/2019, se aprobó la clasificación de la información como reservada propuesta por la DO, relativa al tipo, marca, matrícula y registro de un arma de fuego, así como los números de identificación de patrullas y moto patrullas.
- 3. Aprobada la clasificación de la información como reservada, la misma pasó a formar parte del índice de los expedientes clasificados como reservados, en términos de lo establecido por el lineamiento Décimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la desclasificación de la información, de conformidad con la fracción IV, del artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado y; el lineamiento Décimo quinto, fracción IV, de los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad





competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 101 de la Ley General de Transparencia se indica que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Décimo quinto, que los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o







sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

e) La Ley de Transparencia del Estado mandata en el artículo 123, que los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

III. Motivación

De conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Décimo quinto de los Lineamientos de Clasificación, los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Por ende, al dejar de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 123 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo quinto fracción II de los Lineamientos de Clasificación.

Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 124, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo sexto, fracción I de los Lineamientos de Clasificación, los documentos podrán desclasificarse por:

I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien,





cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

Por lo anterior, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la DO remitió a la UT oficio identificado con número IEEM/DO/2722/2024, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la desclasificación de la información reservada aprobada mediante Acuerdo IEEM/CT/037/2019, relativa al tipo, marca, matrícula y registro de un arma de fuego, así como los números de identificación de patrullas y moto patrullas, en virtud de que ha expirado el plazo de reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral Décimo quinto, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, como se muestra a continuación:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA







DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; 26 de marzo de 2024 IEEM/DO/2722/2024

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

De conformidad con lo señalado en el articulo 123 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el Lineamiento Décimo quinto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y con relación a lo establecido por el artículo 124 fracción I y el Lineamiento Décimo sexto fracción I de la Ley y Lineamientos citados, respectivamente; respetuosamente me permito solicitar sea el conducto para someter al Comité de Transparencia, la aprobación de un Acuerdo de Desclasificación de la información reservada mediante Acuerdo número IEEM/CT/037/2019 "DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 0011T/IEEM/IP/2019"; lo anterior en virtud de que el pasado 13 de marzo del presente año expiró el plazo de clasificación señalado en el Resolutivo PRIMERO del Acuerdo referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

Cicip Drai Amalia Puido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General Brai Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comite de Transpatencia Miro Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo Arctivo-migritario VHCWoggijo-returngt Sarie: 180.2

"2014. And det Broemenario de la Europido del Estado Cibre y Soberano de Máxico"

per 1919 and a million finantes and a 2015. Per 1919 and 2015 and

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO No. IEEM/CT/91/2024





Conclusión

Este Comité de Transparencia determina que es procedente la desclasificación de la información relativa a la información previamente señalada en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la desclasificación de información como reservada, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CT/037/2019, relativa al tipo, marca, matrícula y registro de un arma de fuego, así como los números de identificación de patrullas y moto patrullas.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente a la DO, con la finalidad de que actualice su Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, y sea sometido a consideración del Comité para su aprobación, en el mes de julio de dos mil veinticuatro.

Así lo determinaron por <u>unanimidad</u> de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Lic. Ismael León Hernández

Suplente de la Contraloría General e integrante del Comité de Transparencia





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtra: Lilibeth Álvarez Rodríguez Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia